

AU08-2015-02005

**CIRCULAR N°**

**SANTIAGO,**

**NORMA DE PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO APLICABLE A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DEL SEGURO SOCIAL DE LA LEY N° 16.744**

**ÍNDICE**

[I. Antecedentes generales 3](#_Toc462331281)

[II. Roles y responsabilidades 3](#_Toc462331282)

[III. Provisiones por deudas no previsionales 3](#_Toc462331283)

[III.1. Clasificación de riesgo de la cartera por deudas no previsionales 4](#_Toc462331284)

[III.2. Provisiones por deudas no previsionales 4](#_Toc462331285)

[IV. Provisiones por deudas previsionales 5](#_Toc462331286)

[V. Procedimiento para la declaración de incobrabilidad y posterior castigo de las deudas previsionales y no previsionales 5](#_Toc462331287)

[VI. Contabilización de las provisiones y los castigos 6](#_Toc462331288)

[VII. Cobranza judicial de las deudas previsionales y no previsionales 6](#_Toc462331289)

[VIII. Vigencia 6](#_Toc462331290)

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confieren las Leyes Nºs. 16.395 y 16.744, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones referidas a las provisiones que las Mutualidades de Empleadores del Seguro Social de la Ley N° 16.744 deben constituir para cubrir eventuales pérdidas derivadas del no pago de las deudas previsionales y no previsionales, junto con el procedimiento del posterior castigo de las referidas deudas.

# Antecedentes generales

En el marco de la implementación de un modelo de Supervisión Basado en Riesgos impulsado por esta Superintendencia mediante la Circular N° 3.136, de 2015, corresponde que las Mutualidades de Empleadores del Seguro Social de la Ley N° 16.744, en adelante Mutualidades, migren desde un modelo de pérdida incurrida a uno de pérdida esperada, de manera de constituir anticipadamente las provisiones necesarias para cubrir eventuales pérdidas producto del no pago de las deudas previsionales y no previsionales.

Al respecto, el modelo de provisiones que se instruye tiene los incentivos para que las Mutualidades diseñen e implementen mecanismos que permitan evaluar y monitorear permanentemente su cartera de deudores, con el objeto de focalizar sus esfuerzos de cobranza hacia aquellos grupos que presenten mayores niveles de morosidad.

Por lo anterior, es necesario que el Directorio y la alta administración aseguren que se desarrollen los procesos necesarios según la complejidad y tamaño de cada Mutualidad, para la determinación del nivel de provisiones suficientes para sustentar las pérdidas atribuibles al deterioro de la cartera de deudores, en concordancia con la tolerancia al riesgo contenida en las políticas y manuales que ha definido la entidad para la gestión del riesgo de crédito.

# Roles y responsabilidades

El Directorio de la Mutualidad es responsable que la entidad cuente con un nivel de provisiones adecuado de acuerdo a la morosidad que presente la cartera de deudores previsionales y no previsionales. Asimismo, será responsable del cumplimiento de la totalidad de los requerimientos normativos dispuestos en la presente Circular.

Por otra parte, la Gerencia General de la Mutualidad deberá asegurarse que el modelo de provisiones y el posterior castigo de las deudas previsionales y no previsionales funcionen adecuadamente, informando periódicamente al Directorio de la Mutualidad. Para lo anterior podrá delegar dichas funciones en la Área especializada en la gestión de riesgos de la entidad.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna deberá examinar periódicamente, según su ciclo de auditoría, los procesos relacionados al cálculo y contabilización de las provisiones de deudores previsionales y no previsionales, así como también los procesos relacionados al castigo de dichas deudas, resguardando el cumplimiento de los requerimientos normativos instruidos por esta Superintendencia.

# Provisiones por deudas no previsionales

Las provisiones requeridas por esta Superintendencia para las deudas no previsionales se basan en un modelo de pérdida esperada, con el objeto que las Mutualidades constituyan oportunamente las provisiones necesarias para cubrir eventuales pérdidas derivadas del no pago de las deudas no previsionales que registran.

Para lo anterior, se deberá clasificar la cartera de deudores de acuerdo a la clasificación de riesgo por morosidad descrita en el punto III.1 de esta circular, y posteriormente, efectuar el cálculo de las provisiones utilizando los factores asociados a cada clasificación de riego según lo dispuesto en el punto III.2 de la presente normativa.

## Clasificación de riesgo de la cartera por deudas no previsionales

Las Mutualidades deben clasificar la cartera de compromisos por deudas no previsionales, de acuerdo a las categorías de morosidad que se describen a continuación:

1. **Categoría A:** Compromisos cuyos deudores mantienen sus pagos al día.
2. **Categoría B:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad inferior o igual a 1 mes.
3. **Categoría C:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 1 mes e inferior o igual a 2 meses.
4. **Categoría D:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 2 meses e inferior o igual a 3 meses.
5. **Categoría E:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 3 meses e inferior o igual a 6 meses.
6. **Categoría F:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 6 meses e inferior o igual a 9 meses.
7. **Categoría G:** Compromisos cuyos deudores presentan una morosidad superior a 9 meses e inferior a 18 meses.

Luego de clasificar los compromisos de acuerdo a su morosidad, las Mutualidades deben determinar la clasificación a nivel de deudor, esto es, considerando el compromiso del deudor que presente mayor morosidad, obteniendo de esta forma la clasificación global del deudor.

## Provisiones por deudas no previsionales

Luego de realizar la clasificación de riesgo de los deudores, las Mutualidades deberán determinar la provisión para cada deudor, la que se obtendrá de la multiplicación entre el monto adeudado y los factores asociados a cada clasificación de riesgo del deudor, de acuerdo al siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Clasificación de Riesgo del Deudor** | **Factor** |
| Categoría A | 0,05 |
| Categoría B | 0,10 |
| Categoría C | 0,13 |
| Categoría D | 0,15 |
| Categoría E | 0,28 |
| Categoría F | 0,40 |
| Categoría G | 0,57 |

De forma complementaria al cuadro anterior, las Mutualidades deberán provisionar el 100% de la deuda, una vez que ésta cumpla los 18 meses de morosidad.

Adicionalmente, respecto a renegociaciones de deudas no previsionales, la Mutualidad deberá mantener la clasificación de riesgo que poseía el deudor anteriormente a esta operación, no pudiendo modificar su clasificación, en tanto no se registre el pago de cuatro cuotas consecutivas.

Por otra parte, si la Mutualidad considera que el nivel de provisiones constituidas no es suficiente para cubrir el riesgo de la cartera, podrá constituir provisiones adicionales, considerando aspectos tales como perspectivas macroeconómicas adversas, circunstancias que puedan afectar a un grupo de deudores u otra situación que amerite considerar un riesgo adicional, las que deberán ser debidamente justificadas ante esta Superintendencia.

# Provisiones por deudas previsionales

Las Mutualidades deberán constituir provisiones por el no pago de las deudas previsionales, cuando exista evidencia de deterioro de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB).

Al respecto, la Mutualidad deberá aplicar un modelo que se ajuste a la realidad de su cartera, teniendo presente lo establecido en la NIC 36 sobre deterioro de los activos, o la que la reemplace, evaluando periódicamente si existe algún indicio de deterioro en el valor de sus activos por deudas previsionales.

Cabe señalar, que el modelo adoptado por la Mutualidad para la determinación de las provisiones de deudas previsionales, así como cualquier modificación, deberá contar con la aprobación previa de esta Superintendencia. Por tanto, para tales efectos el referido modelo deberá ser presentado a esta Superintendencia, durante los primeros 6 meses desde la entrada en vigencia de esta circular.

No obstante lo señalado anteriormente, el reconocimiento o presunción de deudas previsionales y los ingresos respectivos, producto de la aplicación de la Circular N° 2.553, de 2009, originará en el mismo mes el reconocimiento de una provisión por el 100% del valor de la deuda previsional. Asimismo, respecto a renegociaciones de deudas previsionales, la Mutualidad deberá considerar la clasificación de morosidad que poseía el deudor anteriormente a esta operación, no pudiendo modificar su clasificación, en tanto no se registre el pago de cuatro cuotas consecutivas.

# Procedimiento para la declaración de incobrabilidad y posterior castigo de las deudas previsionales y no previsionales

Las Mutualidades deberán solicitar semestralmente, si corresponde, la aprobación de la declaración de incobrabilidad a esta Superintendencia para proceder a efectuar el castigo de las deudas previsionales y no previsionales, una vez que éstas cumplan los 18 meses de morosidad.

Sobre el particular, las Mutualidades deben remitir a esta Superintendencia la solicitud de castigo de las deudas que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, a través del Sistema de Gestión de Reportes e Información para la Supervisión (GRIS) con el detalle de dichas operaciones, cuyo contenido deberá ajustarse al formato establecido en el ANEXO 1 y en el ANEXO 2 de la presente Circular.

Adicionalmente, junto con lo anterior, se debe remitir un Informe de la Fiscalía de la Mutualidad detallando las acciones realizadas por la entidad respecto al cobro de los montos adeudados.

Las Mutualidades deben remitir la información requerida a esta Superintendencia, a más tardar, el último día del mes siguiente al término de cada semestre, es decir los días 31 de enero y 31 de julio de cada año. Si el referido día corresponde a un sábado, domingo o festivo, se deberá remitir la información a más tardar el día hábil siguiente.

En caso que esta Superintendencia no autorice el castigo de las deudas para un período determinado o para un grupo de operaciones, esto no exime a la Mutualidad de presentar la solicitud de castigo correspondiente al período siguiente.

Cabe señalar, que la aprobación de la declaración de incobrabilidad por parte de esta Superintendencia, no obsta que la Mutualidad realice las gestiones de cobranzas, tanto judiciales y prejudiciales, que correspondan.

# Contabilización de las provisiones y los castigos

Las provisiones constituidas se deberán abonar a las cuentas de activos que corresponda según la clasificación de la deuda, y además, deberán ser imputadas en el ítem del FUPEF-IFRS 42160 “Pérdida por deterioro”.

Los castigos de las deudas aprobados por esta Superintendencia, se deberán concretar en el mes siguiente a aquel en que se aprobaron. Por otra parte, las recuperaciones de créditos castigados deberán ser imputadas en el ítem del FUPEF-IFRS 44060 “Otros ingresos”.

# Cobranza judicial de las deudas previsionales y no previsionales

La cobranza judicial de las deudas morosas, tanto previsionales como no previsionales, será obligatoria para aquellas deudas superiores a 30 Unidades de Fomento, calculadas a la fecha en que el deudor deja de cumplir con su obligación.

Cabe señalar que las acciones de cobranza judicial deben comenzar dentro de los seis primeros meses contados desde el inicio de la morosidad.

Por otra parte, las Mutualidades deberán mantener registros actualizados en algún sistema de información, donde se almacene la totalidad de las acciones judiciales llevadas a cabo durante el año en curso, identificando claramente, a lo menos, el nombre del deudor, el RUT del deudor, el monto adeudado, la fecha de inicio de las acciones de cobranza prejudicial, la fecha de inicio de las acciones de cobranza judicial, y el estado en el cual se encuentran las acciones de cobro. La referida información debe estar a disposición de esta Superintendencia para efecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realice.

# Vigencia

El cumplimiento de las exigencias de la presente circula será de carácter obligatorio a contar del 1° de enero de 2017. A partir de esa fecha se deroga la Circular N° 2.087, de 2003.

Saluda atentamente a Usted.

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**

**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

EDM/PGC/ETS/RAM

DISTRIBUCIÓN

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

- Oficina de Partes

- Archivo Central

**ANEXO 1**

**INSTRUCCIONES GENERALES**

* 1. **Nombre del archivo**

El detalle de las deudas respecto de las cuales se solicita el castigo, deberá ser remitido en un archivo plano, con el siguiente nombre:

EE\_NOMBREARCHIVO\_AÑOMES.CSV

Donde:

EE = Código de la Entidad, detallado en el numeral 2 del presente anexo.

AÑOMES= Corresponde al año y mes al que se refiere la información que se reporta.

NOMBREARCHIVO: Corresponde al nombre del archivo de acuerdo a la información remitida según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN REMITIDA** | **NOMBRE DEL ARCHIVO** |
| Castigos de deudas previsionales | PREVISIONAL |
| Castigos de deudas no previsionales  | NOPREVISIONAL |

***Ejemplo:*** Si se está enviando la solicitud de castigo de deudas previsionales referida al cierre del mes de junio del año 2017, entonces el nombre del archivo será 11\_PREVISIONAL\_201706.CSV, donde:

* 11 es el código asignado a la Mutualidad.
* PREVISIONAL es el nombre del archivo.
* 201706 es el año y mes al que se refiere la información reportada.
	1. **Codificación de las Mutualidades.**

En la siguiente tabla se detallan los códigos asociados a cada Mutualidad.

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **MUTUALIDAD** |
| 11 | Asociación Chilena de Seguridad |
| 12 | Instituto de Seguridad del Trabajo |
| 13 | Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción |

* 1. **Formato de Campos**

Los archivos planos reportados no deberán llevar cabecera (nombre de los campos en la primera fila del archivo).

Para todos los archivos especificados, el caracter a utilizar como separador de campos será “|” (pipe).

En el caso de los campos alfanuméricos, éstos deberán estar alineados a la izquierda y no deberán ser completados con espacios a la derecha, si su contenido de información es menor que el largo especificado para el campo.

Los campos numéricos enteros deberán estar alineados a la derecha y no deberán ser completados con ceros a la izquierda, si su contenido de información es menor que el largo especificado para el campo. No obstante, ninguno de estos campos pueden ser reportados vacíos, por lo tanto, en caso de no registrar valor se debe asignar “0” (cero).

**ANEXO 2**

**FORMATO DE ARCHIVOS PLANOS**

**Definición de Archivos.**

Los campos que deben remitir las Mutualidades se deben ajustar al siguiente formato:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre Campo** | **Descripción** | **Formato** |
| Id\_deudor | Identificador del deudor. Se podrá informar en este campo un RUT chileno, pasaporte u otra identificación extranjera equivalente.  | 99999999-9 o Texto[15] |
| Número\_folio | Número único que identifique la operación. | Texto[15] |
| Fecha\_deuda | Fecha de inicio de la deuda. | AAAAMMDD |
| Fecha\_primer\_impago | Fecha de vencimiento del impago más antigua.  | AAAAMMDD |
| Monto\_deuda | Monto de la deuda en pesos. Para el caso de deudas en moneda reajustable, este valor se deberá expresar en pesos, utilizando la U.F. al cierre contable reportado. | N[15] |
| Intereses\_y\_multas | Monto de los intereses, multas, reajustes u otros recargados que haya generado la deuda morosa, en pesos. Para el caso de deudas en moneda reajustable, este valor se deberá expresar en pesos, utilizando la U.F. al cierre contable reportado. | N[15] |
| Provisión | Monto de la provisión constituida en pesos. Para el caso de deudas en moneda reajustable, este valor se deberá expresar en pesos, utilizando la U.F. al cierre contable reportado. | N[15] |
| Cobranza\_judicial | Señalar con el código “1” si la deuda se encuentra en cobranza judicial y con el código “2” si la deuda no se encuentra en cobranza judicial. | N[1] |
| Cuenta\_contable | Código del ítem del activo del FUPEF – IFRS donde se encuentra imputado el monto de la deuda. | N[5] |